

63

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO NUMERO 2020-00023
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CARBONES GRANULADOS S.A,S, y OTRA.

Conforme al escrito y anexo allegado por el apoderado **Fondo Nacional de Garantías**, Dr. **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, en el que manifiesta que la entidad demandante recibió a entera satisfacción del **Fondo Nacional de Garantías**, en su calidad de fiador, la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$53'162.926)**, derivado del pago de las garantías otorgadas por el F.N.G. para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentada en los pagarés números **3540090762, 3540091109, 35400925165**, suscritos por **Carbones Granulados** identificado con Nit No. 9006147473 y la señora Yolanda Ramírez Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía número 39'542.378. En consecuencia, la entidad demandante expresamente manifiesta que reconoce que, en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del referido fondo y **hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes. -fl 53 a 62-

El artículo 1666 del Código Civil que dice: "La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga", y el artículo 1668 ejúsdem expresa: "Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ...5º) Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor".

Acorde con las normas traídas a colación y la manifestación efectuada por el Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA en la que reconocen la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, hasta el valor cancelado. Se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación que hace el **BANCOLOMBIA** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, hasta la concurrencia del valor cancelado **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$53'162.926)**.

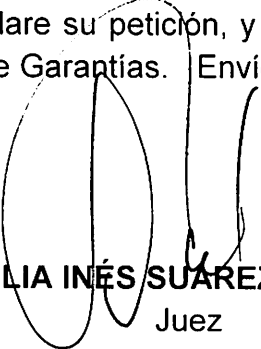
SEGUNDO: DEJAR en conocimiento del ejecutado lo aquí decidido. Envíese Telegrama.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, portador de la

cédula de ciudadanía número 79.127.852 T.P. No. 111.215 del C.S. De la J. para actuar en representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, conforme al poder conferido -fl. 55-

CUARTO: Previo a ordenar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, solicitado por la apoderada de la demandante BANCOLOMBIA S.A., se ordena requerirla para que aclare su petición, y tenga en en cuenta la subrogación efectuada a Fondo Nacional de Garantías. Envíese comunicado por cualquier canal digital.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

B.C.S.C.